

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la mandataria judicial del Fondo Nacional de Garantías, aporta constancia de notificación no efectiva enviada al ejecutado a la Carrera 5 No. 24-63 de esta ciudad, toda vez que el destinatario se trasladó, por tal motivo solicita su emplazamiento. Del mismo modo el mandatario judicial del Banco Caja Social presenta recurso de reposición contra el auto fechado en octubre 5 de 2021 que ordena agregar la constancia de notificación no efectiva en la dirección aportada para tal fin. Sírvese Proveer.

Cali, octubre 13 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00046-00

Atendiendo el informe secretarial, en especial lo referente al recurso de reposición formulado por el mandatario judicial del Banco Caja Social contra el auto que ordena agregar la constancia de notificación no efectiva en la dirección electrónica del ejecutado, aportada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, es preciso señalar que dicha decisión se tomó en virtud de las constancias allegadas, no obstante y como quiera que ahora se acredita por parte del mandatario judicial de la entidad bancaria, la remisión en noviembre 9 de 2020 de la notificación del mandamiento de pago al correo contabilidad@leimportamos.co, la cual resultó efectiva, se dispondrá tenerla en cuenta, no sin antes efectuar un llamado de atención a dicho profesional del derecho para que en lo sucesivo informe al despacho de manera oportuna acerca del diligenciamiento de las notificaciones que surta y no dejar pasar cerca de un año para presentarlas, toda vez que resulta inconveniente para esta instancia, tener dicho conocimiento sino es con la colaboración de los litigantes.

Por sustracción de materia se abstendrá de ordenar el emplazamiento solicitado por el Fondo Nacional de Garantías.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la notificación surtida al ejecutado conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por los motivos brevemente reseñados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado Le Importamos S.A.S., por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd978d7e6baa908a7867ddb5aa63b6d33f12370e96868127e84a340eac8

4a

Documento generado en 14/10/2021 11:29:57 AM

Ejecutivo Singular
Banco Caja Social y Otro Vs. Sociedad Le Importamos S.A.S.
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00146-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>